

REGLAMENTO Nº 28 REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en armonía con el contenido del Decreto de la Junta de Andalucía 137/2002, de 30 de abril, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Escuela Infantil, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento quienes se beneficien de los servicios proporcionados por la Escuela Infantil regulados en el artículo 1.

Artículo 3. CUANTÍA, BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1. La cuantía, bonificaciones y exenciones del precio público regulado en este Reglamento atenderán a la normativa en vigor, estando vigente el ACUERDO de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

Atendiendo al apartado Primero del ACUERDO de 7 de julio de 2009, "las cuantías y bonificaciones de los precios públicos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego a los que se refieren los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, son las que se señalan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.", siendo éste el siguiente:

CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

A) Servicio de atención socioeducativa.

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.
- Precio mensual: 209,16 euros sin servicio de comedor.
- Gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor).
La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
 - d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.
- Bonificaciones sobre el precio del servicio:
1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:
 - a) Bonificación del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y 1 IPREM.
 - b) Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM e igual o inferior a 1,5 IPREM.
 - c) Bonificación del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 IPREM e igual o inferior a 2 IPREM.
 2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.
 3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.
 4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de taller de juego.

- Precio mensual: 55,34 euros.
- Precio por día: 2,53 euros.
- Gratuidad en la prestación del servicio:

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

 - a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

- a) Las familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, tendrán una bonificación del 50% en el precio mensual del servicio de taller de juego.
- b) Las familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional, sin exceder de los mismos, tendrán una bonificación del 25% en el precio mensual del servicio de taller de juego.

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado del artículo anterior.

2. El pago del precio público se realizará dentro de los cinco primeros días del mes.

3. Matriculado un niño, se está obligado a abonar las mensualidades completas con independencia de su asistencia o no a la escuela infantil.

4. La baja en el centro surtirá efecto al mes siguiente de su comunicación.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.